

**RESOLUCIÓN 215/2024****S/REF:** 1364517NREF Interna RE0430**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** ██████████**Entidad:** Ayuntamiento de Zorita de los Canes ( Guadalajara)**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 5 de septiembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de la ██████████, con registro de entrada nº 489, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Zorita de los Canes;

En él solicita:

*“ Con fecha 24 de junio de 2024 se presentó instancia general al ayuntamiento de Zorita de los Canes solicitando información sobre la concesión del uso privativo del bien de dominio público con referencia catastral 19405A001090150000EU, denominado CAMINO DE SERVICIO. ZORITA DE LOS CANES (GUADALAJARA), en los siguientes términos: Que en relación con el procedimiento o procedimientos en relación con la concesión administrativa de parcelas de dominio público mencionadas anteriormente, se solicita: • Se informe del estado de tramitación del citado procedimiento. • Se dé traslado de copia de la concesión o concesiones que hayan sido otorgadas en relación con las parcelas de dominio público objeto del procedimiento. • Se nos facilite copia de la documentación obrante en el expediente administrativo que haya sido*

*conformado para la aprobación de la concesión anterior. A fecha de hoy no hemos recibido respuesta alguna a nuestra solicitud. Aportamos el escrito remitido al Ayuntamiento, así como el justificante de su presentación en Sede Electrónica ”.*

Con fecha 6 de septiembre se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación el día 26 de septiembre, acreditando que se ha contestado a la asociación con la información solicitada.

Se requiere al interesado el día 1 de octubre para que manifieste si ha recibido o no la misma y en caso de no contestar en el plazo de 5 días naturales se entenderá desistido, desistiendo expresamente del mismo.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el

Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación la información ha sido facilitada al reclamante y se entiende desistido de la misma al no responder al requerimiento de este Consejo Regional en el plazo concedido.

### III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la reclamación presentada de información por desistimiento expreso del reclamante.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
08/10/2024



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
08/10/2024

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**